



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-39/2021

“DISEÑO PARA LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR Y LA PAZ”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública,

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; e

en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **PAYÉS ARQUITECTOS DISEÑADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PAYÉS ARQUITECTOS DISEÑADORES, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO No. CNR-LG-39/2021**, denominado **“DISEÑO PARA LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR Y LA PAZ”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente al Requerimiento Número **TRECE MIL NOVECIENTOS**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

TREINTA Y CINCO, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento -RELACAP-, al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el diseño para la remodelación y ampliación de oficinas del Centro Nacional de Registros en San Salvador y La Paz, con la finalidad de ampliar y modernizar las instalaciones de las oficinas del Módulo uno, San Salvador y el diseño de fachadas del edificio y muro exterior de la Delegación CNR La Paz para mejorar y optimizar las instalaciones actuales de las oficinas para brindar un mejor servicio a los usuarios externos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al servicio de diseño arquitectónico y constructivo. B) El servicio de diseño será cancelado mediante cuatro pagos distribuidos de la siguiente forma: (i) Dos pagos parciales del treinta por ciento del monto total, cada uno, contra entrega de informes del treinta por ciento de avance del proceso, cada uno. (ii) Un pago del treinta por ciento del monto total, contra entrega del diseño final terminado previo al ingreso a las diferentes instituciones para sus respectivos permisos. (iii) Un pago final, equivalente al diez por ciento del monto total, una vez realizada la entrega del proyecto con sus respectivas aprobaciones por cada de las instituciones respectivas, es decir, contra entrega del diseño final con todas las observaciones corregidas. Cada informe se cancelará mediante acta de recepción final firmada y sellada por la empresa y a entera satisfacción por la Administradora del Contrato y visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR. C) Para lo anterior, se deberá cumplir con todas las condiciones de pago contenidas en el numeral treinta y cuatro punto dos de los Términos de Referencia de la Libre Gestión de la presente contratación. D) La

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. E) Las facturas deberán ser presentadas por la Sociedad Contratista a la Administradora de Contrato para el Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento para su respectiva autorización, toda factura debe ser acompañada del acta de recepción de los informes correspondientes y para el pago final será indispensable, copia de actas de recepción de informes, y actas de recepción final en original, además, deberá entregar la fianza de buen diseño en la UACI para su revisión y aprobación por medio de nota. F) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. G) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. H) El pago se hará en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan y se realizará por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y ORDEN DE INICIO.** A) El plazo del presente contrato es de noventa días calendario a partir de esta fecha. B) La orden de inicio será emitida por la Administradora de Contrato, dentro de los dos días hábiles después de entregado el respectivo contrato. Al momento de la entrega de la orden de inicio, la Sociedad Contratista presentará el plan y programa de trabajo en diagrama de barras Gantt, en el cual establecerán los procedimientos para cada una de las etapas de ejecución; desde la fase de levantamiento de la información o diagnóstico del sitio, etapa arquitectónica, distribución de espacios y etapa preliminar de permisos institucionales. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, esta tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, por lo que será responsabilidad de la Administradora del Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para lo anterior, la Sociedad Contratista deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto que valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato, durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio solicitado hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Sociedad Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se haya incrementado, si fuera procedente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado, c) Atender de manera efectiva el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso, y e) Entregar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia para la presente Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la presente contratación, la señora Ana María Mercedes Rodríguez de León, Coordinadora de Proyectos de Infraestructura, fue nombrada como Administradora del Contrato, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Sociedad Contratista, dicha Administradora remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento, para que se proceda conforme a derecho corresponda. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** A) Garantía de Cumplimiento de Contrato: La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia de ciento cincuenta días calendario a partir de esta fecha, que corresponde a la suscripción del contrato. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato o los documentos contractuales, sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en las entregas del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. B) Garantía de Buen Diseño: Para garantizar la calidad de los servicios de diseño, la Sociedad Contratista rendirá una garantía equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, correspondiente a la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con vigencia de dos años a partir de la recepción del servicio a entera satisfacción. Esta garantía se presentará a la UACI del CNR, dentro los quince días hábiles siguientes a la recepción final del servicio. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al CNR para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. C) Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales y plazos estipulados en este contrato y en los demás documentos contractuales, por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que lo subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por la Administradora del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si se concediese la aprobación, la Sociedad



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que esta fuere procedente. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP. De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. En cualquier caso, se emitirá el instrumento de modificativa o prórroga correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha de fecha uno de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

octubre de dos mil veintiuno; f) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas y físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-




JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE


LA SOCIEDAD CONTRATISTA
Payés Arquitectos Diseñadores
S.A. de C.V.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

, y que en adelante denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, la señora **HILDA MARINA PAYÉS INTERIANO**,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **PAYÉS ARQUITECTOS DISEÑADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PAYÉS ARQUITECTOS DISEÑADORES, S.A. DE C.V.**,

, y que en adelante se denomina “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado “**DISEÑO PARA LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR Y LA PAZ**”, y cuyas cláusulas son las siguientes:

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

““““**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el diseño para la remodelación y ampliación de oficinas del Centro Nacional de Registros en San Salvador y La Paz, con la finalidad de ampliar y modernizar las instalaciones de las oficinas del Módulo uno, San Salvador y el diseño de fachadas del edificio y muro exterior de la Delegación CNR La Paz para mejorar y optimizar las instalaciones actuales de las oficinas para brindar un mejor servicio a los usuarios externos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al servicio de diseño arquitectónico y constructivo. B) El servicio de diseño será cancelado mediante cuatro pagos distribuidos de la siguiente forma: (i) Dos pagos parciales del treinta por ciento del monto total, cada uno, contra entrega de informes del treinta por ciento de avance del proceso, cada uno. (ii) Un pago del treinta por ciento del monto total, contra entrega del diseño final terminado previo al ingreso a las diferentes instituciones para sus respectivos permisos. (iii) Un pago final, equivalente al diez por ciento del monto total, una vez realizada la entrega del proyecto con sus respectivas aprobaciones por cada de las instituciones respectivas, es decir, contra entrega del diseño final con todas las observaciones corregidas. Cada informe se cancelará mediante acta de recepción final firmada y sellada por la empresa y a entera satisfacción por la Administradora del Contrato y visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR. C) Para lo anterior, se deberá cumplir con todas las condiciones de pago contenidas en el numeral treinta y cuatro punto dos de los Términos de Referencia de la Libre Gestión de la presente contratación. D) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. E) Las facturas deberán ser presentadas por la Sociedad Contratista a la Administradora de Contrato para el Visto Bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento para su respectiva autorización, toda factura debe ser acompañada del acta de recepción de los informes correspondientes y para el pago final será indispensable, copia de actas de recepción de informes, y actas de recepción final en original, además, deberá entregar la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

fianza de buen diseño en la UACI para su revisión y aprobación por medio de nota. F) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. G) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. H) El pago se hará en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan y se realizará por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y ORDEN DE INICIO.** A) El plazo del presente contrato es de noventa días calendario a partir de esta fecha. B) La orden de inicio será emitida por la Administradora de Contrato, dentro de los dos días hábiles después de entregado el respectivo contrato. Al momento de la entrega de la orden de inicio, la Sociedad Contratista presentará el plan y programa de trabajo en diagrama de barras Gantt, en el cual establecerán los procedimientos para cada una de las etapas de ejecución; desde la fase de levantamiento de la información o diagnóstico del sitio, etapa arquitectónica, distribución de espacios y etapa preliminar de permisos institucionales. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, esta tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, por lo que será responsabilidad de la Administradora del Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para lo anterior, la Sociedad Contratista deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto que valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato, durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio solicitado hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Sociedad Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se haya incrementado, si fuera procedente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado, c) Atender de manera efectiva el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso, y e) Entregar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia para la presente Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la presente contratación, la señora Ana María Mercedes Rodríguez de León, Coordinadora de Proyectos de Infraestructura, fue nombrada como Administradora del Contrato, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Sociedad Contratista, dicha Administradora remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento, para que se proceda conforme a derecho corresponda. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** A) Garantía de Cumplimiento de Contrato: La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia de ciento cincuenta días calendario a partir de esta fecha, que corresponde a la suscripción del contrato. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato o los documentos contractuales, sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en las entregas del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la LACAP y en el contrato. B) Garantía de Buen Diseño: Para garantizar la calidad de los servicios de diseño, la Sociedad Contratista rendirá una garantía equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, correspondiente a la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con vigencia de dos años a partir de la recepción del servicio a entera satisfacción. Esta garantía se presentará a la UACI del CNR, dentro los quince días hábiles siguientes a la recepción final del servicio. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al CNR para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. C) Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales y plazos estipulados en este contrato y en los demás documentos contractuales, por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que lo subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por la Administradora del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si se concediese la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que esta fuere procedente. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual la Administradora

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP. De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. En cualquier caso, se emitirá el instrumento de modificativa o prórroga correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno; f) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas y físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP."'''''' II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. III. **Y YO, LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. B) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **g)** Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veintiuno; **h)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; **i)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. **C)** Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa la _____, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y TRES del Libro MIL CIENTO VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, el día diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y cinco, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, y que corresponde al Administrador Único la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, pudiendo otorgar, celebrar o ejecutar toda clase de actos o contratos, sin necesidad de autorización previa; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO al folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, en la cual se modificó la cláusula IV relativa al CAPITAL SOCIAL, por aumento al capital social; y c) Credencial de elección de Administradoras Únicas Propietaria y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y UNO, en la que consta como punto único la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electa la compareciente como Administradora Única Propietaria, por un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de la credencial, por lo que dicho período vencerá el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro; por lo cual, la señora _____ está debidamente facultada para otorgar el presente acto. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

